

DECRETO N° 173/2024 D.E.M.
Aldea María Luisa, 13 de agosto de 2024

VISTO:

El Expte. N° 5404/2024 por el que se informa a este Departamento Ejecutivo las Ordenanzas N° 98/2024 titulada "INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN GRATUITA PARA EMPRENDEDORES Y EMPRESAS LOCALES EN USO SE STANDS Y ESPACIOS PUBLICOS"; y

CONSIDERANDO:

Que, la ordenanza mencionada dispone un sistema de preinscripción para emprendedores, empresas e instituciones locales para el uso de stands y espacios públicos garantizando la gratuidad y proponiendo el cobro a emprendedores, empresas y/o instituciones "foráneas" quienes deberán pagar una "tasa de uso y ocupación del espacio público".

Que, respecto a la actividad de fomento tendiente a fortalecer las economías regionales, vale hacer el correspondiente encuadre jurídico de las competencias dispuestas en el marco legal vigente.

Que, en tal sentido la Constitución de Entre Ríos infiere en el artículo 240 que: "Los municipios tienen las siguientes competencias: (...) 21º. Ejercer el poder de policía y funciones respecto a: (...) e) Planes edilicios, control de la construcción, política de vivienda, diseño y estética urbana, plazas, paseos, edificios públicos y uso de espacios públicos.

Que, asimismo el artículo 242 que: "...Para el cumplimiento de sus competencias, el municipio está habilitado a: a) Promover en la comunidad la participación activa de los pobladores, juntas vecinales y demás organizaciones intermedias. b) Formar parte de organismos de carácter regional..."

Que, en lo que respecta a la administración de los intereses generales municipales corresponde tal atribución a la rama Ejecutiva que está a cargo del Presidente Municipal (art. 102, ley N° 10.027).

Que, en el mismo sentido la norma citada establece en el art. 107 que es competencia de este Presidente Municipal la de vetar total o parcialmente las ordenanzas y/o resoluciones del Concejo dentro del término de ocho (8) días hábiles de comunicadas.

Que, en lo concerniente al proyecto presentado considera este Departamento Ejecutivo a mi cargo que no corresponde dar continuidad y en tal sentido vetar totalmente la Ordenanza N 98/2024 por las consideraciones que se señalan a continuación.

Que, es competencia del Concejo Deliberante la sanción de Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones.

Que, de acuerdo a lo señalado, considero que el proyecto elevado no califica como Ordenanza; pues tal cual dispone el Reglamento Interno del HCD, en el art. 57 se califica como Proyecto de Ordenanzas a: "...toda moción o proposición destinada a crear, reformar, suspender o derogar una regla general cuyo cumplimiento compete al Municipio..."

Que, en concordancia con lo señalado, considera este Departamento Ejecutivo que los aspectos de la norma presentada son propios de una COMUNICACIÓN no de una ORDENANZA por cuanto lo elevado a este Presidente Municipal genera incumbencias del Departamento Deliberativo respecto a competencias del Departamento Ejecutivo.

Que, el Reglamento Interno del Concejo Deliberante dispone en el art. 56 que "...se presentará en forma de proyecto de Comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo ..."

Que, no obstante lo señalado, este Departamento Ejecutivo considera que el proyecto señalado se contrapone con la Ordenanza N° 87/2023, que en el artículo 23, Capítulo I de "FIESTA , EVENTO Y/O ESPECTACULOS ORGANIZADOS POR EL MUNICIPIO" dispone que: "...En fiestas, eventos y/o espectáculos organizados por el municipio, que se realicen en la localidad, los artesanos, emprendedores, entidades sin fines de lucro y/o empresas que ocupen un espacio físico del predio, deberán abonar un canon locativo, quedando autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el monto correspondiente, como así también podrá establecer el valor de la entrada al público general que concurra a la fiesta, evento y/o espectáculo..."

Que, en concordancia con lo señalado, no corresponde aplicar lo señalado por el art. 7mo. Del proyecto de ordenanza, por cuanto ya se encuentra aprobado y reglamentado por el propio Concejo Deliberante cuando aprobó la Ordenanza Tributaria Anual N° 87/2023.

Que, en efecto la tasa como atribución municipal es un recurso originado del poder de imposición del Municipio; y debe contener una definición clara y precisa del hecho imponible y la individualización de los servicios y/o actividades que se ofrecen; el cobro debe tener una causa (la distinción de locales y "foráneos" no resulta suficiente) y una adecuada, precisa cuantificación del tributo; competencias estas que no corresponden al Departamento Deliberativo; y si a la rama ejecutiva municipal.

Que, asimismo, es importante señalar que a contrario de lo expresado en los fundamentos de la Ordenanza 98/2024 que dice: "Que los emprendedores y empresas locales no gozan de medidas tendientes a establecer beneficios diferenciados..." Cabe recordarle a este Cuerpo Deliberativo que mediante Ordenanza N° 36/2020 (mod.61/2022) - creada por iniciativa del Departamento Ejecutivo- se aprobaron a la fecha la totalidad de veintisiete (27) microcréditos a emprendedores locales; por lo que se considera ajeno a la realidad los dichos respecto que aquellos se encuentran desprovistos de medidas beneficiosas por parte del gobierno municipal.

[Handwritten signature]

Gladis Salomón

Que, por último, considera este Departamento Ejecutivo que el cuerpo parlamentario previo a la emisión de una norma deberá realizar un análisis pormenorizado de todo el plexo normativo municipal, que como en el caso se contrapone y/o contradice con normativa ya vigente.

Que, de acuerdo a los fundamentos vertidos y en concordancia con las competencias y atribuciones legales señaladas corresponde vetar totalmente la norma señalada.

Que la presente es una atribución conferida por la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 en los art. N° 107 inc. c).

POR ELLO;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA LUISA

DECRETA:

ARTICULO 1º: VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° 98/2024 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Aldea María Luisa, con fecha 8 de agosto de 2024 por las consideraciones señaladas por el presente.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 3º: ELEVAR el presente al Honorable Concejo Deliberante de Aldea María Luisa, a los fines previstos en el Artículo 107 inc. c) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10.027.

Gladiis Salomón
Gladiis Beatriz Salomón
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Aldea María Luisa



Schönfeld Luis Pablo
Schönfeld Luis Pablo
Presidente Municipal
Aldea María Luisa
2023 - 2027